

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 400.

Circular.

Habiéndose fugado de la casa de D.^a Antonia Recasens y Armengol, viuda, y vecina del pueblo de Vallmoll, el expósito Buenaventura Francisco Luis; los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Tarragona 17 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 401.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del rebelde Donato Prior Perez, procesado ante el Juzgado de Instrucción de este partido por el delito de falsificación; poniéndolo á mi disposición si es habido.

Tarragona 17 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

Núm. 402.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Recibida la relación de propietarios cuyos terrenos se han de expropiar en el término de Barberá para construcción de una casilla de peones camineros, carretera de Monthlanch á Santa Coloma, en la

que solo consta el nombre de don Santiago Rocañin, he dispuesto hacerlo público, señalando el plazo de quince días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Tarragona 17 de Febrero de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el cuarto Colegio de Gracia por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Finot Gispert contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Finot Gispert contra un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Colegio cuarto de la villa de Gracia.

Con fecha 30 del expresado mes se formuló una reclamación por el elector D. Pedro Sanz, solicitando que la Junta general de escrutinio declarara la nulidad de dichas elecciones, é interponiendo subsidiariamente recurso de apelación para ante la Comisión provincial, fundándose en que en las listas de votantes de aquel Colegio aparecía un excesivo número de electores

que en realidad no habían emitido su voto, como lo revelaban las cédulas falonarias que acompañaba, y le habían sido facilitadas unas por los interesados y otras por quienes las recibieron equivocadamente por haberseles confundido con los electores á quienes correspondían y habían ya fallecido, cuyas cédulas todas carecían del sello de la mesa, que acredita el acto de la emisión del voto, sin que pueda decirse que se emplearan los duplicados de dichas cédulas, puesto que éstas obraban en el libro talonario: que tal abuso alteró indudablemente el verdadero resultado de la elección; pues que rebajando de los votos obtenidos por los dos candidatos que cita los 64 correspondientes á las referidas cédulas, resultaría con mayoría de votos, y por consiguiente Concejal electo D. Eusebio Finot. Los Comisionados de la Junta general de escrutinio, después de haber comprobado que las referidas cédulas correspondían á otras tantas personas que figuraban en las listas de los votantes, acordaron desestimar la protesta, fundada en que aquella circunstancia no bastaba para conceptuar que no hubieren emitido el voto, pues la falta de sello en las papeletas sólo podía proceder de descuido de la mesa; y que además no se acompañaba documento justificativo de los electores que se decían fallecidos.

Comunicado este acuerdo al apelante Sanz, expuso en dos instancias presentadas respectivamente al Ayuntamiento y á la Comisión provincial que renunciaba á la apelación, y suplicaba se le tuviera por apartado de ella; pero en tal estado, D. Eusebio Finot en instancia de 2 de Junio reclamó ante la Comisión provincial contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, manifestando que no había hecho antes

la protesta ante el Ayuntamiento en vista de haberla presentado don Pedro Sanz, la cual hacía suya. También reclamaron en instancia fecha 3 de Junio D. Eusebio Carbonell y D. Luis Marsal, solicitando igualmente la revocación del acuerdo de la Comisión provincial y que se declarase nula la elección del citado Colegio.

No examinará la Sección si con arreglo al procedimiento establecido en la ley cabe ó no deducir ante la Comisión provincial una apelación por quien antes no ha entablado el correspondiente recurso en la Junta general de escrutinio, dado que en el caso actual la protesta de Sanz ante la referida Junta, de la cual luego desistió, lo mismo que la presentada en la Comisión provincial por Finot, se refieren ambas á un mismo hecho, y éste por otra parte implica una infracción legal, que el Gobierno, con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio últimos, no puede menos de corregir. El art. 57 de la ley electoral de 1870 manda expresamente que la cédula talonaria presentada por el elector al emitir su voto sea sellada en el anverso, y como las 64 cédulas unidas á la protesta carecen de este requisito, es evidente que en este particular se faltó á la ley, dando lugar con ello al abuso que se denuncia de haberse hecho figurar en las listas como votantes á crecido número de electores, cuyos votos no habían sido en realidad emitidos, y el de haberse utilizado cédulas electorales correspondientes á individuos cuyo fallecimiento era público y notorio.

La Junta general de escrutinio y la Comisión provincial al desestimar la protesta se fundan en que el no haberse estampado el sello en señal de que votó el elector no indicaba otra cosa que un simple descuido

por parte de la mesa; pero en sentir de la Sección, tal descuido implica una falta de cumplimiento de la ley que ha podido influir en el resultado de la elección, puesto que por efecto de él se ha adjudicado á algunos Concejales mayor número de votos que el que realmente han debido obtener, y como en materia tan importante no cabe prescindir de ninguno de los requisitos establecidos en la ley, la Sección es de parecer que procede revocar el fallo apelado y declarar nulas las elecciones municipales del cuarto Colegio de la villa de Gracia.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la apelación de D. A. Campero contra el fallo de la Junta arbitral, que aprobó el aforo de una partida de vidrios planos para vidrieras contenidos en cajas, las que á su vez venían en jaulas de madera, con deducción del peso de estas últimas y aplicación del 20 por 100 de tara para solo las cajas, cuya mercancía fué presentada al despacho en la Aduana de Valencia de Alcántara con declaración núm. 2.167 de 1885:

Resultando que el interesado, fundándose en que la tara de 20 por 100 es para los vidrios que vienen en una sola caja, sin otro envase, pretende se aplique el 40 por 100 de tara de todo el peso bruto total:

Considerando que la disposición 6.ª del Arancel establece el 40 por 100 de tara para los vidrios y cristales huecos ó planos contenidos en cajas y barricas, y la de 20 por 100 para los vidrios planos para vidrieras en una sola caja, con la advertencia de que el vidrio y cristal contenido en jaulas de madera no se halla sujeto á tara fija:

Considerando que los vidrios en cuestión vienen en un envase mixto que no se halla dentro de las condiciones de la indicada disposición del Arancel para descontar el 40 por 100;

Y considerando que con arreglo á la misma disposición está en su lugar el proceder de la Aduana aplicando el 20 por 100 de tara por la caja única que contiene los vidrios, después de descontar el peso de las jaulas que no están sujetas á tara oficial;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso del interesado y confirmar el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 403.

JUNTA DE AMILLARAMIENTO DE LA VILLA DE VILASECA DE SOLCINA

Se hace público para conocimiento de los interesados, que esta Junta local, en sesión celebrada en el día 14 del que cursa, acordó invitar á los contribuyentes propietarios ó usufructuarios de fincas sitas en este distrito municipal, para que presenten declaraciones escritas ó verbales acerca de los bienes que posean, en la Secretaría de esta Junta, que es la del Municipio, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto; en la inteligencia de que los propietarios que no presenten las noticias de que se ha hecho mérito dentro del plazo señalado, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Vilaseca 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Pedro Molas.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCÍA, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento, fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Entrando al despacho ordinario, manifestó el Sr. Presidente que este Municipio adeudaba diferentes años de contribución por los bienes de Propios de este comun, segun así habia manifestado el Recaudador de contribuciones; enterada la Corporación, acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para la ordenación del pago de que se trata, toda vez que resulta ser legítimo, dándose el acta por terminado.

Día 11.—No hubo asunto de que tratar.

Día 18.—En este día acordó la Corporación la construcción del nuevo cementerio, haciendo uso para ello de la prestación personal propuesta por el Sr. Presidente, y para lo cual está facultada la Corporación en su art. 79 de la vigente Ley municipal, autorizando al Sr. Presidente para que gestione todo cuanto sea necesario para dar comienzo á la mayor brevedad á la obra antes citada.

Día 25.—No celebró sesión el

Ayuntamiento en este día por no haber asuntos de interés de que tratar.

Día 1.º de Noviembre.—Reunido el Ayuntamiento, se dió lectura á los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento. Seguidamente se dió cuenta del repartimiento de consumos para el actual ejercicio, y examinado, hallándolo conforme y acomodado á la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda la Corporación su exposición al público por ocho días, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, dándose el acta por terminado.

Día 7.—Extraordinaria.—Reunido el Cuerpo municipal en sesión pública, y dada cuenta por el señor Presidente del reparto de consumos, cereales y sal para el actual ejercicio, que ha estado de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, además de haberse insertado en el *Boletín oficial* núm. 262, y resultando que durante dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación en contra, el Ayuntamiento por unanimidad de votos acordó aprobar en todas sus partes el mencionado reparto y acuerda su remisión á la mayor brevedad á la Administración de Propiedades é Impuestos para su definitiva aprobación.

Día 8.—Ordinaria.—Dada lectura al acta de la anterior sesión, fué aprobada. Seguidamente acordó la Corporación se proceda á la recaudación del primer semestre de la contribución de municipal y consumos del actual año económico y atrasos. Acto seguido manifestó el Sr. Presidente que habiendo sido presentada la dimisión de la Escuela de niños por el Profesor que la venia desempeñando don Manuel García, al cual en acuerdo de esta Corporación fecha 3 de Mayo de 1883, se le aumentó la cantidad por vía de retribuciones en vista de su celo é interés por la enseñanza sometida á su cuidado, y resultando que de continuar subsistente dicho acuerdo podría reportar algunos perjuicios á esta población, se estaba en el caso de anular aquel convenio, rebajando otra vez al tipo de 218 pesetas como antes. Enterado el Cuerpo municipal de cuanto se acaba de manifestar y puesto á discusión, acordaron por unanimidad declarar nulo y sin ningún valor aquel convenio de 13 de Mayo de 1883, y rebajar el tipo de 500 pesetas, que tiene señaladas por retribuciones al tipo de 218, como antes venian consignadas en presupuesto, dando de ello conocimiento á la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos consiguientes.

Día 15.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Pasando al despacho ordinario, se acordó pagar á los empleados de este

Municipio lo que legítimamente se les adeuda, así como las demás atenciones que tenga que cubrir y hasta donde alcance los ingresos, dándose por terminado el acta.

Día 22.—Reunido el Ayuntamiento, fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión, quedando enterado de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Acto seguido se acordó la formación del padrón quinquenal de vecinos, con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia.

Día 29.—No hubo asunto de interés de que tratar.

Día 6 de Diciembre.—No celebró sesión el Ayuntamiento por no haber asunto de que tratar.

Día 13.—Leída y aprobada la de la anterior sesión. Entrando al despacho ordinario, dióse cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, dándose lectura á la circular de la Administración de Hacienda, fecha 9 del actual, ordenando la constitución de la Junta de amillaramientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 30 Setiembre último. La Corporación acuerda su cumplimiento.

Día 20.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Seguidamente manifestó el Sr. Presidente haber recibido dos comunicaciones procedentes la una del Sr. Administrador de Hacienda y la otra de la Sucursal del Banco de España, de fecha 16 y 18, manifestando que, conforme á la base 7.ª del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España, se sirva ordenar al Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones por cuenta del Establecimiento citado, interin se provea dicha plaza de Recaudador que resulta estar vacante. El Ayuntamiento acuerda su cumplimiento.

Día 27.—Reunido el Ayuntamiento, fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Seguidamente se dió lectura á la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, que dispone en su art. 25 se formen y publiquen el día 1.º de Enero de cada año las listas de los individuos que han de nombrar los compromisarios. Enterado el Cuerpo municipal, acuerda la formación de dichas listas y su exposición al público desde el 1.º de Enero hasta el 20 del mismo, á fin de que pueda el Ayuntamiento antes del 1.º de Febrero siguiente resolver las reclamaciones que sobre ellas puedan presentarse, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la expresada Ley.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 del actual.

García 26 de Enero de 1886.—El Secretario, Jaime Alabart.—V. B.—El Alcalde, José Pallás.

Mes de DICIEMBRE de 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	En la Depositaria de fondos provinciales... }	En papel..... 30.688'01	43.189'79
	En el Instituto de segunda enseñanza... }	En metálico.... 12.501'78	
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	905'43
	En la id. id. de Maestras.....	»	»
	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	241'71	2.970'58
	En la id. de id. de Tortosa.....	2.728'87	
	En la id. de Expósitos de Tarragona.....	239'23	2.325'77
	En la id. de id. de Tortosa.....	2.086'54	
	Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»	»
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	»	»	
Id. del ramo de Instrucción pública.....	»	510'43	
Id. del id. de Beneficencia.....	»	363'35	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....	»	38.296'80	46.200'64
Id. de arbitrios especiales.....	»	465'11	»
Id. de empréstitos.....	»	»	»
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....	»	6.540'95	»
Id. de reintegros.....	»	24'00	»
Movimiento de fondos....	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	»	13.279'00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»	»
TOTAL CARGO.....		108.871'21	

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Peseta s.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	220'25	220'25
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	1.393'62	1.393'62
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	1.985'00	1.985'00
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	»	»
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	»	3.000'00	3.000'00
Idem por id. de calamidades públicas..	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	6.289'54	6.289'54
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	176'36	176'36
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	»	315'87	315'87
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	5'10	5'10
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	204'88	204'88
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	»	»
Id. por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona.....	»	2.816'62	2.816'62
de Tortosa.....	»	409'00	409'00
de Expósitos... de Tarragona.....	»	6.120'82	6.120'82
de Tortosa.....	3.694'09	739'98	4.434'07
Sumas al frente.....	3.699'19	23.671'94	27.371'13

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.....	3.699'19	23.671'94	27.371'13
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase..	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884....	»	32.999'96	32.999'96
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	13.279'00	13.279'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	3.699'19	69.950'90	73.650'09

Importa el CARGO.....	108.871'21
Id. la DATA.....	73.650'09
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero de 1886.....</i>	<i>35.221'12</i>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 28.373'31	} 28.857'05
	En metálico..... 484'74	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		505'33
En el Colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		700'55
En la Id. Id. de Maestras.....		»
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	625'09	} 3.016'96
En la Id. de Id. de Tortosa.....	2.391'87	
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....	1.825'01	} 2.141'23
En la Id. de Id. de Tortosa.....	316'22	

IGUAL.

Tarragona 25 de Enero de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero, V. B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 404.

EDICTO.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio interdicto de adquirir promovido por el Procurador don Pablo García, á nombre y representacion de los consortes don José Micó y Espigó y doña Magdalena Tuset y Carreras, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Tarragona treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Resultando que don Pablo García, como Procurador de los consortes José Micó y Espigó y Magdalena Tuset y Carreras, en trece del mes actual interpuso demanda de interdicto, pidiendo por ella que se le recibiera sumaria informacion para justificar que no están poseidas por nadie á título de dueño ni usufructuario dos fincas rústicas situadas en el término municipal de Vilaseca y partida «la Pineda», que describe y deslinda; y que pertenecieron á José Plana y Sauné, y que en vista de la informacion y de los documentos presentados con la demanda, pidió tambien que este Juzgado otorgara á la Magdalena Tuset, en concepto de heredera instituida por el nombrado José Plana, la posesion de dichas fincas, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Resultando que con la demanda se ha presentado copia fehaciente del testamento de José Plana y Sauné, autorizado por don Ignacio Ferrer, Notario de esta Ciudad, constandingo que despues de legar varias cantidades á Juan Plana y á Sabina Tuset y de disponer lo conveniente para el entierro y funerales del testador, instituyó heredera universal de sus restantes bienes á la Magdalena Tuset á sus libres y omnímodas voluntades, y en defec-

to, nolenia ó impedimento de la misma, la sustituyó y heredero instituyó á los hijos de la propia Magdalena Tuset.—Resultando que tambien se ha justificado por medio de documentos fehacientes el fallecimiento de José Plana, y que á su nombre están inscritas las dos fincas cuya posesion se reclama, sin que aparezca que sobre ellas grave carga alguna:—Resultando de la informacion de testigos recibida que no consta que las repetidas fincas estén poseidas por nadie á título de dueño ni usufructuario:—Considerando que con arreglo al artículo mil seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, que es requisito indispensable para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes cuya posesion se solicite, y que este requisito se ha llenado ya en estos autos:—Considerando que el actor ha presentado con la demanda copia fehaciente de la disposicion testamentaria del finado, cuyos bienes son objeto del presente interdicto, como prescribe el artículo mil seiscientos treinta y cuatro de la misma Ley, y que ha acreditado cumplidamente la propiedad de dichos bienes á nombre de su consorte;—El señor don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que sin perjuicio de tercero de mejor derecho debia otorgar y otorgaba la posesion solicitada por don Pablo García, á nombre de los consortes José Micó y Magdalena Tuset, mandando que se proceda á dársela en cualquiera de los bienes de que se trata, en voz y nombre de los demás y por Alguacil de este Juzgado (á cualquiera de ellos se confiere al efecto la oportuna comision), y ante Actuario, por el cual se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores que

designen los actores, los cuales en el mismo acto ó despues podrán designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos.—Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Vicente Auban.—Ante mí, José Ventosa.»

Dada la posesion acordada, se publica este edicto, á fin de que puedan acudir ante este Juzgado los que se crean perjudicados á reclamar en contra, concediéndoles al efecto el término de cuarenta dias, á contar de la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; y se les previene que transcurrido dicho término quedará solo al que se crea perjudicado la accion de propiedad, durante cuyo juicio deberá conservarse en la posesion á los consortes demandantes.

Tarragona nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 405.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido con providencia de hoy, en autos de embargo preventivo, á instancia de doña Josefa Mercadé y Antich y sus hijos, representados por el Procurador don Jaime Ferrando y de Barberá, contra don Martin Rius y Ballestreri, se cita á éste por tercera y última vez, para que, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la deuda objeto de dichos autos, con arreglo á la Ley, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once del dia segundo hábil al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para prestar su declaracion.

Reus diez y siete Febrero mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 406.

Don Mariano Romo Hierro, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vi-diella y Anguera, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Tortosa, de cuarenta y dos años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, conocido por el apodo de Capital, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de nueve dias, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por el delito de hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Romo y Hierro.—Andrés Moreno, Secretario.

Núm. 407.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instruccion de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo de un asno al vecino de la villa de Arbós, José Mariné, en la noche del veintinueve del próximo pasado mes, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar quién ó quiénes sean los autores del citado robo, procediendo á la captura de los sugetos en cuyo poder se halle dicha caballeria, cuyas señas mas abajo se expresan, poniendo unos y otra á mi disposicion.

Dado en Vendrell á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S.—Luis M. de Nin, Secretario.

Señas de la caballeria.

Alzada ocho decímetros, color negro, edad de tres y medio á cuatro años.